

RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN --EXP. DIGITAL: 73-283-3112-001-2021-00030-00

Javier Herrera <javierherrera200@hotmail.com>

Vie 2024-05-03 08:22

Para:Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Fresno <j01cctofresno@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

Envío PROPUESTA RECONSTRUCCION ACCIDENTE DE TRANSITO -.pdf; RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN - Pago Peritos.pdf;

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO FRESNO – TOLIMAj01cctofresno@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

EXP. DIGITAL:	73-283-3112-001-2021-00030-00
PROCESO:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES:	ALBERT CESILIO HINESTROZA Y OTROS
DEMANDADO:	TS TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.S Y OTROS
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN

ROBINSON JAVIER HERRERA PEÑALOZA, Identificado con cédula de ciudadanía No. 93.134.761 expedida en el Espinal (Tolima), con T.P. No. 258.066 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN contra el proveído de fecha **veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**, mediante el cual su señoría decidió sobre la tasación de dictámenes periciales presentados y sustentados en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta lo siguiente:

El suscrito presentó paz y salvo de pagos de honorarios a los señores peritos que rindieron informes así:

- 1. PAZ Y SALVO** por concepto pago de INFORME TÉCNICO EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO, elaborado por el Perito HECTOR FABIO OSORIO OROZCO Reconstructor en Accidentes de Tránsito Finalmente, por valor de \$ 8.800.000
- 2. PAZ Y SALVO** por concepto pago de INFORME TÉCNICO DE SISTEMAS DE SEGURIDAD ACTIVA O PRIMARIA DE LA VÍA suscrito EDGAR ANDREY SÁNCHEZ SÁNCHEZ Técnico en Tránsito, Transporte y Seguridad Vial; por valor de \$ 5.700.000
- 3. PAZ Y SALVO** por concepto pago de INFORME TÉCNICO PERICIAL AUTOMOTOR suscrito ALEXANDER PARRADA Técnico en automotores; por valor de \$ 5.200.000
- 4. PAZ Y SALVO** por concepto pago de ANÁLISIS MEDICO, elaborado por el medico NORBEY DARIO IBAÑEZ ROBAYO, por valor de \$ 4.700.000.

Ahora bien, en la providencia recurrida se hace mención de fundamentos legales y jurisprudenciales, en los que se ilustra sobre la figura de la condena en costas, entre otros la sentencia proferida por la Corte Constitucional C 089 de 2002 que adujo : “(...) *están conformadas por dos rubros distintos: las*

expensas y las agencias en derecho. **Las primeras corresponden a los gastos surgidos con ocasión del proceso y necesarios para su desarrollo, pero distintos al pago de apoderados"**^[1]. (negrilla y subraya fuera de texto)

Así mismo, se hizo mención de lo contemplado en el artículo 366 del CGP con relación a las reglas que se deben de tener en cuenta al momento de liquidar las costas:

(...)

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará (...)"

FUNDAMENTOS DE RECUSACIÓN

Luego de estar absolutamente conforme con lo expuesto por el señor Juez, en relación con la oportunidad procesal para la presentación de documentos que acrediten los gastos incurridos; y de aclarar que *no se establecen requisitos o solemnidades adicionales para acreditar las erogaciones ocasionadas*, procedo a señalar puntualmente cuáles son los puntos en desacuerdo con relación a la decisión recurrida

1.- Al ser analizados por el Despacho cada uno de los informes técnicos presentados y sustentados con relación a la utilidad y razonabilidad expuso:

Informe técnico en accidentes de tránsito e informe técnico de sistemas de seguridad activa o primaria de la vía:

En la sentencia proferida dentro de este asunto, este operador judicial fue enfático en señalar que en estos dictámenes no se explicaban los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, ni los fundamentos técnicos, científicos de las conclusiones de los peritos; que sus explicaciones eran apreciaciones de las pruebas que había en el expediente sin realizar un análisis técnico o científico, conforme lo exige el artículo 226 del CGP; y que incluso, algunas de las conclusiones a las que llegaron eran incoherentes.

Con relación a este punto, y con el debido respeto, me permito manifestar que considero dicha afirmación subjetiva; pues, se encuentra acreditado en el proceso la realización, presentación y sustentación de los dictámenes periciales, los cuales sin lugar a duda de una u otra manera gozan de imparcialidad, y no se puede desconocer el tiempo, los gastos y la dedicación en la presentación de los informes, razón por la que solicito sea reconsiderada la decisión de no señalar valor alguno a las mencionadas pericias, pues el hecho de que se hayan realizado por el señor Juez manifestaciones de desagrado respecto de lo presentado, no es menos cierto, que el suscrito hizo lo posible por hacer uso de los principios de la carga probatoria, en aras de impedir la paralización y dilación del mismo y procurar la mayor economía procesal y celeridad posible, allegando todas las pruebas que estuviesen al alcance, en búsqueda de la verdad procesal.

Así mismo, en providencia recurrida, *se reprochó el hecho de que para la elaboración de los dictámenes los peritos no tuvieron en cuenta el relato de los actores viales; la velocidad, al menos aproximada de los vehículos; y la carga y longitud del camión, lo cual indudablemente tenía repercusión en el accidente de tránsito; al mismo tiempo, se cuestionó el hecho de que se hubieran basado en un informe policial de accidente de tránsito realizado por una persona que no estuvo presente al momento de los hechos, y que no dejó consignado la totalidad de vicisitudes, específicamente la posición final de la motocicleta.*

En desacuerdo con lo afirmado por el Señor Juez, no se pretendía con los dictámenes el relato de actores viales, **pues se trataba de un peritaje basado en la objetividad, siempre en aras de conservar la imparcialidad.**

No se determinó velocidad, porque según lo argumentaron los peritos, no se encontró ningún elemento material probatorio, con el cual se pudiera establecer la misma, como lo sería la existencia de huellas de frenado, arrastre o deformación de masas, siendo la única deformación la presentada en la motocicleta y que se debió a un aplastamiento.

De otra parte, es preciso reiterar al Señor Juez, que los peritajes realizados, **informe técnico de sistemas de seguridad activa o primaria de la vía**, no tenía como propósito indicar alguna hipótesis, su fin estaba enfocado en el análisis de las señales de tránsito que había en el lugar del accidente, en aras de determinar cuáles eran las normas de tránsito infringidas por cada uno de los actores viales.

Con relación al: *Estudio Técnico de la motocicleta de placa SNT46E, si bien este informe técnico si fue útil para los fines del proceso y para dilucidar una de las pretensiones de la demanda, el mismo no fue tasado, teniendo en cuenta el Acuerdo PCSJA21-11854 de 2021; pues bien, dicho acuerdo tiene unas variantes o toques, considerando el suscrito que lo señalado por el señor Juez, no corresponde a la idoneidad, cumplimiento y responsabilidad a la hora de presentar y sustenta el informe técnico.*

Con relación al Análisis médico legal en siniestro vial, a juicio del suscrito, también fue desconocida su idoneidad como médico; pues como profesional del área de la medicina, realizó su trabajo con eficiencia, responsabilidad, elaboro, presentó y sustentó el informe solicitado.

Al suscrito, también le hubiese gustado que los señores peritos estuvieran más afines con requerido por el señor Juez, y lo planteado y pretendido en la demanda en la misma, pero ello no quiere significar que NO deben ser remunerados en debida forma, más cuando el Ing. HECTOR FABIAN OSORIO OROZCO por intermedio de la AGREMIACIÓN DE PERITOS allegó propuesta y valores al despacho el día 10 de noviembre de 2021, sin que la instancia hubiese proferido pronunciamiento al respecto.

Por lo antes expuesto, de manera cordial y respetosa solcito se REPONGA LA DECISIÓN proferida al 26 de abril del año en curso, y se reconsidere la fijación de honorarios a los peritos participantes en este debate jurídico, y que siempre propendieron por la búsqueda de la verdad procesal.

En caso de no prosperar lo aludido, se sirva conceder recurso de APELACION ante el superior para que sea él quien tome las decisiones que ha bien considera con relación a lo aquí debatido.

ANEXO:

Correo enviado al Juzgado el día 10 de noviembre de 2021 -Asunto: PROPUESTA RECONSTRUCCIÓN ACCIDENTE DE TRANSITO.

Cordialmente,

ROBINSON JAVIER HERRERA PEÑALOZA
C.C. No. 93.134.761 de Espinal (Tolima)
T.P. No. 258.066 del C. S. de la J.

-Favor confirmar recibido -

[1] Sentencia del 18 de abril de 2013, Corte Suprema de Justicia -Sala De Casación Civil- Exp. 110010203000-2008-01760-00.

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO FRESNO – TOLIMA

j01cctofresno@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

EXP. DIGITAL:	73-283-3112-001-2021-00030-00
PROCESO:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES:	ALBERT CESILIO HINESTROZA Y OTROS
DEMANDADO:	TS TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.S Y OTROS
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN

ROBINSON JAVIER HERRERA PEÑALOZA, Identificado con cédula de ciudadanía No. 93.134.761 expedida en el Espinal (Tolima), con T.P. No. 258.066 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN contra el proveído de fecha **veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**, mediante el cual su señoría decidió sobre la tasación de dictámenes periciales presentados y sustentados en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta lo siguiente:

El suscrito presentó paz y salvo de pagos de honorarios a los señores peritos que rindieron informes así:

1. PAZ Y SALVO por concepto pago de INFORME TÉCNICO EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO, elaborado por el Perito HECTOR FABIO OSORIO OROZCO Reconstructor en Accidentes de Tránsito Finalmente, por valor de \$ 8.800.000
2. PAZ Y SALVO por concepto pago de INFORME TÉCNICO DE SISTEMAS DE SEGURIDAD ACTIVA O PRIMARIA DE LA VÍA suscrito EDGAR ANDREY SÁNCHEZ SÁNCHEZ Técnico en Tránsito, Transporte y Seguridad Vial; por valor de \$ 5.700.000
3. PAZ Y SALVO por concepto pago de INFORME TÉCNICO PERICIAL AUTOMOTOR suscrito ALEXANDER PARRADA Técnico en automotores; por valor de \$ 5.200.000
4. PAZ Y SALVO por concepto pago de ANÁLISIS MEDICO, elaborado por el medico NORBEY DARIO IBAÑEZ ROBAYO, por valor de \$ 4.700.000.

Ahora bien, en la providencia recurrida se hace mención de fundamentos legales y jurisprudenciales, en los que se ilustra sobre la figura de la condena en costas, entre otros la sentencia proferida por la Corte Constitucional C 089 de 2002 que adujo : “(...) *están conformadas por dos rubros distintos: las expensas y las agencias en derecho. **Las primeras corresponden a los gastos surgidos con ocasión del proceso y necesarios para su desarrollo, pero distintos al pago de apoderados***”¹. (negrilla y subraya fuera de texto)

Así mismo, se hizo mención de lo contemplado en el artículo 366 del CGP con relación a las reglas que se deben de tener en cuenta al momento de liquidar las costas:

(...)

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el

¹ Sentencia del 18 de abril de 2013, Corte Suprema de Justicia -Sala De Casación Civil- Exp. 110010203000-2008-01760-00.

magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará (...)."

FUNDAMENTOS DE RECUSACIÓN

Luego de estar absolutamente conforme con lo expuesto por el señor Juez, en relación con la oportunidad procesal para la presentación de documentos que acrediten los gastos incurridos; y de aclarar que *no se establecen requisitos o solemnidades adicionales para acreditar las erogaciones ocasionadas*, procedo a señalar puntualmente cuáles son los puntos en desacuerdo con relación a la decisión recurrida

1.- Al ser analizados por el Despacho cada uno de los informes técnicos presentados y sustentados con relación a la utilidad y razonabilidad expuso:

Informe técnico en accidentes de tránsito e informe técnico de sistemas de seguridad activa o primaria de la vía:

En la sentencia proferida dentro de este asunto, este operador judicial fue enfático en señalar que en estos dictámenes no se explicaban los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, ni los fundamentos técnicos, científicos de las conclusiones de los peritos; que sus explicaciones eran apreciaciones de las pruebas que había en el expediente sin realizar un análisis técnico o científico, conforme lo exige el artículo 226 del CGP; y que incluso, algunas de las conclusiones a las que llegaron eran incoherentes.

Con relación a este punto, y con el debido respeto, me permito manifestar que considero dicha afirmación subjetiva; pues, se encuentra acreditado en el proceso la realización, presentación y sustentación de los dictámenes periciales, los cuales sin lugar a duda de una u otra manera gozan de imparcialidad, y no se puede desconocer el tiempo, los gastos y la dedicación en la presentación de los informes, razón por la que solicito sea reconsiderada la decisión de no señalar valor alguno a las mencionadas pericias, pues el hecho de que se hayan realizado por el señor Juez manifestaciones de desagrado respecto de lo presentado, no es menos cierto, que el suscrito hizo lo posible por hacer uso de los principios de la carga probatoria, en aras de impedir la paralización y dilación del mismo y procurar la mayor economía procesal y celeridad posible, allegando todas las pruebas que estuviesen al alcance, en búsqueda de la verdad procesal.

Así mismo, en providencia recurrida, *se reprochó el hecho de que para la elaboración de los dictámenes los peritos no tuvieron en cuenta el relato de los actores viales; la velocidad, al menos aproximada de los vehículos; y la carga y longitud del camión, lo cual indudablemente tenía repercusión en el accidente de tránsito; al mismo tiempo, se cuestionó el hecho de que se hubieran basado en un informe policial de accidente de tránsito realizado por una persona que no estuvo presente al momento de los hechos, y que no dejó consignado la totalidad de vicisitudes, específicamente la posición final de la motocicleta.*

En desacuerdo con lo afirmado por el Señor Juez, no se pretendía con los dictámenes el relato de actores viales, **pues se trataba de un peritaje basado en la objetividad, siempre en aras de conservar la imparcialidad.**

No se determinó velocidad, porque según lo argumentaron los peritos, no se encontró ningún elemento material probatorio, con el cual se pudiera establecer la misma, como lo sería la existencia de huellas de frenado, arrastre o deformación de masas, siendo la única deformación la presentada en la motocicleta y que se debió a un aplastamiento.

De otra parte, es preciso reiterar al Señor Juez, que los peritajes realizados, **informe técnico de sistemas de seguridad activa o primaria de la vía**, no tenía como propósito indicar alguna hipótesis, su fin estaba enfocado en el análisis de las señales de tránsito que había en el lugar del accidente, en aras de determinar cuáles eran las normas de tránsito infringidas por cada uno de los actores viales.

Con relación al: *Estudio Técnico de la motocicleta de placa SNT46E*, si bien este informe técnico si fue útil para los fines del proceso y para dilucidar una de las pretensiones de la demanda, el mismo no fue tasado, teniendo en cuenta el Acuerdo PCSJA21-11854 de 2021; pues bien, dicho acuerdo tiene unas variantes o topes, considerando el suscrito que lo señalado por el señor Juez, no corresponde a la idoneidad, cumplimiento y responsabilidad a la hora de presentar y sustenta el informe técnico.

Con relación al Análisis médico legal en siniestro vial, a juicio del suscrito, también fue desconocida su idoneidad como médico; pues como profesional del área de la medicina, realizó su trabajo con eficiencia, responsabilidad, elaboro, presentó y sustentó el informe solicitado.

Al suscrito, también le hubiese gustado que los señores peritos estuvieran más afines con requerido por el señor Juez, y lo planteado y pretendido en la demanda en la misma, pero ello no quiere significar que NO deben ser remunerados en debida forma, más cuando el Ing. HECTOR FABIAN OSORIO OROZCO por intermedio de la AGREMIACIÓN DE PERITOS allegó propuesta y valores al despacho el día 10 de noviembre de 2021, sin que la instancia hubiese proferido pronunciamiento al respecto.

5/4/24, 16:59

Gmail - PROPUESTA RECONSTRUCCION ACCIDENTES DE TRÁNSITO -Expediente No. 2021-00030



AGREMIACIÓN DE PERITOS ACCIDENTES DE TRANSITO
 <agremiaciondeperitosat@gmail.com>

PROPUESTA RECONSTRUCCION ACCIDENTES DE TRÁNSITO -Expediente No. 2021-00030

AGREMIACIÓN DE PERITOS ACCIDENTES DE TRANSITO
 <agremiaciondeperitosat@gmail.com>
 Para: j01cctofresno@cendoj.ramajudicial.gov.co, javierherrera200@hotmail.com

10 de noviembre de 2021.
 8:00

Bogotá D.C, diez (10) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO FRESNO j01cctofresno@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Fresno, Tolima

Expediente No. 2021-00030

A solicitud del Doctor ROBINSON JAVIER HERRERA PEÑALOZA nos permitimos enviar propuesta y valores de la elaboración de reconstrucción de accidentes de tránsito.

Por lo antes expuesto, de manera cordial y respetosa solcito se REPONGA LA DECISIÓN proferida al 26 de abril del año en curso, y se reconsidere la fijación de honorarios a los peritos participantes en este debate jurídico, y que siempre propendieron por la búsqueda de la verdad procesal.

En caso de no prosperar lo aludido, se sirva conceder recurso de APELACION ante el superior para que sea él quien tome las decisiones que ha bien considera con relación a lo aquí debatido.

ANEXO:

Correo enviado al Juzgado el día 10 de noviembre de 2021 -Asunto: PROPUESTA RECONSTRUCCIÓN ACCIDENTE DE TRANSITO.

Cordialmente,


ROBINSON JAVIER HERRERA PEÑALOZA
 C.C. No. 93.134.761 de Espinal (Tolima)
 T.P. No. 258.066 del C. S. de la J.



AGREMIACIÓN DE PERITOS ACCIDENTES DE TRANSITO
<agremiaciondeperitosat@gmail.com>

PROPUESTA RECONSTRUCCION ACCIDENTES DE TRÁNSITO -Expediente No. 2021-00030

AGREMIACIÓN DE PERITOS ACCIDENTES DE TRANSITO

<agremiaciondeperitosat@gmail.com>

Para: j01cctofresno@cendoj.ramajudicial.gov.co, javierherrera200@hotmail.com

10 de noviembre de 2021,
8:00

Bogotá D.C, diez (10) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO FRESNO j01cctofresno@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fresno, Tolima

Expediente No. 2021-00030

A solicitud del Doctor ROBINSON JAVIER HERRERA PEÑALOZA nos permitimos enviar propuesta y valores de la elaboración de reconstrucción de accidentes de tránsito.

Cordial saludo.

Me permito dar a conocer el objeto y las actividades en la prestación de nuestros servicios para la investigación y reconstrucción de accidentes de tránsito, con la elaboración del respectivo dictamen pericial y su reconstrucción virtual 3D; así mismo su respectiva sustentación en juicio.

OBJETO DEL INFORME PERICIAL.

Establecer las causas del accidente de tránsito, mediante el análisis de la información proporcionada y aquella obtenida de la inspección al lugar de los hechos por parte de los investigadores de LA AGREMIACIÓN DE PERITOS, y mediante la aplicación de teorías, con base en el examen detallado de los elementos materia de prueba y evidencia física fijados y recolectados por la autoridad encargada de procesar el lugar de los hechos (policía judicial o autoridad de tránsito), dando respuesta al por qué se presentó el accidente.

Es significativo resaltar que de acuerdo con la cantidad y calidad de la recolección y fijación de los elementos materia de prueba y evidencia física descritos anteriormente y adjuntos en documentos entregados a LA AGREMIACIÓN DE PERITOS para el análisis, se obtendrá una reconstrucción objetiva lo más cercana a la realidad.

ACTIVIDADES PARA LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL.

Las actividades que se desarrollarán para realizar la investigación y reconstrucción del accidente de tránsito:

1. Recaudo de información a partir de documentos e inspección al lugar de los hechos.
2. Inspección y análisis del lugar de los hechos, con el fin de realizar una descripción detallada de las características de la vía y su señalización, análisis e interpretación de los elementos materia de prueba y evidencia física en relación con la geometría vial, actividad durante la cual se realizará un levantamiento topográfico y dependiendo de las zonas aéreas, se realizará un registro fotográfico.
3. Análisis de vehículos, especificaciones técnicas, vestigios y daños de acuerdo con las imágenes aportadas a la investigación o experticias técnicas elaboradas y allegadas a la Fiscalía 46 Seccional. información que será de gran utilizada para identificar la zona de conflicto y posición final, aplicando los respectivos protocolos para su análisis.
4. Análisis de lesiones de los participantes a partir de información suministrada en la historia clínica.
5. Análisis e interpretación de los EMP y EF recolectados y fijados por la policía judicial o autoridad de tránsito que haya procesado el lugar de los hechos (fijación topográfica, fotográfica, actas de inspección, entre otros).
6. Configuración del impacto, punto de impacto y trayectorias.
7. Dinámica del accidente (Aplicación de matemáticas y física mecánica).
8. Análisis de la evitabilidad del accidente.
9. Conclusiones.

ETAPAS Y TECNOLOGÍA UTILIZADA.

1. El dictamen pericial de reconstrucción de accidentes de tránsito consta del análisis de la documentación entregada por el cliente, visita al lugar de los hechos por parte del investigador para el respectivo registro fotográfico y levantamiento topográfico. Se procede a realizar la reconstrucción de la escena en 3D y se realizan cálculos físicos y matemáticos para determinar la cinemática de la colisión, la cual será representada en tercera dimensión mediante una presentación para la exposición del dictamen pericial ante la autoridad judicial.
2. La elaboración del dictamen pericial, LA AGREMIACIÓN DE PERITOS asignará a un investigador para trasladarse al sitio de los hechos y realizar el respectivo levantamiento topográfico.
3. LA AGREMIACIÓN DE PERITOS cuenta con el Software Trimble Forensics Reveal ® versión 2.5.0.13, como solución tecnológica para la recreación del lugar de los hechos y el procesamiento de los elementos material probatorios, a través de la diagramación y animaciones 2D y 3D; software RACTT ® para el desarrollo de

cálculos de matemáticos y físicos asociados a la velocidad, posición y tiempo para colisiones de vehículos, atropellos a peatones; software de fotogrametría y fotografía entre otros. todos respectivamente licenciados.

REQUERIMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD.

Aceptada la propuesta y se decida contratar los servicios de LA AGREMIACIÓN DE PERITOS para la reconstrucción de accidente de tránsito, el contratante deberá hacer entrega de la siguiente información como mínimo.

1. IPAT (Informe Policial de Accidentes de Tránsito).
2. Bosquejo topográfico o croquis Copia de las imágenes registradas por la policía judicial que procesó el lugar de los hechos y/o aquellas que se hayan recopilado por otras personas, incluyendo videos si los hay.
3. Copia de necropsia o resumen de historia clínica (lesionados).
4. Copia del o los experticios técnicos e imágenes de ser posible, de la inspección realizada al vehículo implicado en el accidente.
5. Demás documentos de interés que puedan ayudar a la investigación y reconstrucción del accidente.

ENTREGABLES.

LA AGREMIACIÓN DE PERITOS entregará el dictamen pericial de manera digital en formato PDF con el análisis, dinámica y conclusiones del accidente firmado por el perito que sustentará el dictamen en juicio oral.

Se entrega la presentación en video del resumen de la investigación descrita, con la reconstrucción del accidente de tránsito en tercera dimensión de manera digital.

Se entrega copia de la hoja de vida del perito de manera digital, con los respectivos soportes de las certificaciones de estudios.

CONDICIONES DEL DICTAMEN PERICIAL.

SERVICIO	VALOR	OBSERVACIONES
Traslado a levantamiento topográfico al lugar de los hechos.	\$ 1.300.000	Se cancelarán un día antes del viajar.
Valor de la reconstrucción del accidente y elaboración dictamen pericial.	\$ 4.500.000	Anticipo del 50% al inicio. Saldo del 50% para la entrega del dictamen.
Sustentación del dictamen en juicio.	\$ 2.500.000	Se deberá cancelar el valor total antes de la fecha establecida para la sustentación.
Elaboración de video del resumen de la investigación o reconstrucción del accidente en 3D.	\$ 1.200.000	Video en 3D debe ser cancelado con la entrega del dictamen.

- Se coordinará el desplazamiento del investigador hacia el lugar de los hechos para el levantamiento topográfico e inspección, los gastos de traslado están incluidos en el levantamiento topográfico.
- El perito-experto en Investigación y Reconstrucción Accidentes de Tránsito que firma el Dictamen Pericial, asistirá a la audiencia de sustentación del mismo, citado con antelación y por escrito, y previa cancelación de los honorarios descritos anteriormente.
- De ser necesario el traslado del perito a la respectiva ciudad donde se desarrollará la audiencia para la sustentación del dictamen pericial, el contratante se hará cargo del pago de los viáticos.

-

FORMAS DE PAGO.

LA AGREMIACIÓN DE PERITOS iniciará la prestación del servicio a partir de la cancelación del 50% del valor de la reconstrucción, el cual será entregado durante los 15 días Hábiles previa cancelación del 50% restante.

Podrá realizar la respectiva consignación directamente a la cuenta del investigador y perito asignado para este caso HECTOR FABIO OSORIO OROZCO con cedula No. 18.617.107 cuenta de ahorros No. 230550027999 del Banco Popular.

Atentamente,

Jefe Area Administrativa
Agremiación de Peritos



PROPUESTA DE RECONSTRUCCION DE ACCIDENTE DE TRANSITO -ok.pdf

180K